

REAL DECRETO-LEY 18/1979, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE AMPLIA EL PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES PARA ACOGERSE AL REAL DECRETO-LEY 6/1979, DE 6 DE MARZO («BOE», núm. 258, de 27 de octubre de 1979).

Aprobación en el Consejo de Ministros de 19-X-1979.

Real Decreto-ley: BOCG Congreso de los Diputados, Seric H, núm. 21-I, de 10-I-1980.

Convalidación por el Pleno: 14-XI-1979. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 43.

Convalidación: «BOE», núm. 285, de 28-XI-1979.

El Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, que reconoció el derecho a instar el pase a la situación de retirado y consiguiente señalamiento de haber pasivo a los Oficiales, Suboficiales y Clases de Tropa, que hubieran consolidado su empleo o hubieran ingresado como alumnos de las Academias Militares en las condiciones fijadas en el mismo, señaló un plazo de un año desde su publicación para formular las correspondientes solicitudes.

Transcurrido dicho término, continuaron presentándose solicitudes, por lo que es de equidad otorgarles validez, teniendo en cuenta la finalidad perseguida, al propio tiempo que se estima conveniente conceder un nuevo plazo de un año a fin de que los que aún no lo hubieran hecho pudieran efectuarlo.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de octubre de 1979, dispongo:

Artículo 1.º

Se concede un nuevo plazo de un año, contado a partir de la publicación del presente Real Decre-

to-ley en el «Boletín Oficial del Estado», para los que se consideren comprendidos en el Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, puedan solicitar los beneficios en el mismo reconocidos.

Artículo 2.º

Las peticiones formuladas en el período transcurrido desde la extinción del plazo fijado en el artículo 7.º del Real Decreto-ley se considerarán válidas y serán tramitadas, sin necesidad de nueva solicitud, entendiéndose hechas el día de publicación de este Real Decreto-ley.

Artículo 3.º

Los efectos económicos correspondientes a las solicitudes formuladas dentro de los períodos a que se refieren los artículos anteriores se producirán a partir de la fecha en que se entiendan presentadas.

Dado en Madrid a 19 de octubre de 1979.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

RESOLUCION DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1979 DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (CORTES GENERALES) POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACION DEL ACUERDO DE CONVALIDACION DEL REAL DECRETO-LEY 18/1979, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE AMPLIA EL PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES PARA ACOGERSE AL REAL DECRETO-LEY 6/1978, DE 6 DE MARZO («BOE», núm. 285, de 28 de noviembre de 1979).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del pasado día 14 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 18/1979, por el que se amplía el plazo de pre-

sentación de solicitudes para acogerse al Real Decreto-Ley 6/1978, de 6 de marzo.

Palacio del Congreso de los Diputados a 19 de noviembre de 1979.—El Presidente, Landelino Lavilla Alsina.